



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR:	LUIS CARLOS ACOSTA FUENTES
ACREEDORES:	BANCO DE BOGOTA Y OTROS.
RADICADO:	NO. 05 001 40 03 005 – <u>2020 – 0050</u> 00
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN:	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados Colombia CONALBOS Seccional – Antioquia ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de Plano la apertura del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **LUIS CARLOS ACOSTA FUENTES** Identificado con C.C. No.91.525.378, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de

Disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.

TERCERO. Se nombra como liquidadora del patrimonio de la deudora a la Doctora GLADYS MORA NAVARRO identificada con la C.C. 32.015.044, quien se localiza en la Calle 16 No. 24C-15, Bl. 2, Apto 1405, Urbanización Altos del Poblado de Medellín, Tel 3168013 y celular 3127842200, correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$887.803).

QUINTO: La liquidadora deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación de la Corporación COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA CONALBOS esto es, BANCO DE BOGOTA (NIT. 860002964-4), SCOTIABANK COLPATRIA (NIT. 860.345.941), GARANTIAS COMUNITARIA GRUPO(CESIÓN PICHINCHA), (NIT 8902007567), BANCOLOMBIA (NIT.8904039388) FGA FONDO DE GARANTIAS (CESION ALKOMPRAR (NIT. 89009009431) , BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890300279-4) LUZ AMPARO SERRANO ACOSTA (C.C. 1.098.659.817) STIRPE (NIT 9000345897, CITIBANK(NIT. 8600511354).

De conformidad con lo estipulado en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia*

económica, social y ecológica” y en cumplimiento del artículo 108 C.G.P. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el aviso que para efecto de notificar la existencia del presente trámite a los acreedores realice la liquidadora, esto es, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por todos los bienes y derechos donde la deudora sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que la deudora ostente la calidad de acreedora frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SEPTIMO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, **oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE JUDICIAL de esta Municipalidad**, con el objeto de que comunique con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Carabobo** en la cuenta de depósitos judicial número **050012041005** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo de Medellín), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los

Acreeedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que luego del emplazamiento o publicación ordenados en el literal QUINTO del presente auto, proceda a realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el Objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DECIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN** y **PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO PRIMERO: La liquidadora deberá remitir aviso al deudor **LUIS CARLOS ACOSTA FUENTES**, al canal digital o en su defecto a la dirección física que refiere la solicitud.

DECIMO SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.